

ANNEX I

TABLA COMPARATIVA DE LEGISLACIÓN PROPUESTA LEY MEDIDAS 2022

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA

Adición de un artículo de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.

| REDACCIÓN VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|-------------------|---|
| | <p>Art. 37.bis. Rehabilitaciones en materia de accesibilidad o reducción de la demanda energética.</p> <p>1. Los proyectos de obras para la rehabilitación de edificaciones preexistentes podrán comportar la autorización para ocupar, mientras subsista la edificación, suelos reservados a dotaciones públicas o terrenos privados inedificables que sean indispensables para instalar ascensores u otros elementos relacionados con la accesibilidad de las personas, o para reducir como mínimo el 30% de la demanda energética anual destinada a la calefacción o refrigeración del edificio de acuerdo con lo que establece la legislación en materia de suelo, siempre que:</p> <p>a) Sea inviable técnica o económicamente cualquier otra solución.</p> <p>b) No se perjudique sensiblemente la funcionalidad del sistema urbanístico afectado o las condiciones de ventilación, soleamiento y vistas de las edificaciones vecinas.</p> <p>En estos supuestos no es necesaria la modificación del planeamiento urbanístico.</p> <p>2. En los casos a los que hacen referencia los apartados 1 y 2, los espacios ocupados por las mencionadas instalaciones no computan a efectos de aplicar las determinaciones de los planes urbanísticos que regulan la edificación de la parcela que puedan impedir su implantación.</p> <p>3. Las citadas obras podrán ser ejecutadas mediante el título habilitante de la declaración responsable prevista en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el art. 214 de la Ley 5/2014 de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana.</p> <p>No obstante, cuando por motivos de protección del patrimonio histórico-artístico las obras sean</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>consideradas de trascendencia patrimonial a los efectos de lo previsto en el art. 36 de Ley 4/1998 de 13 de julio de Patrimonio Cultural Valenciano precisarán de su tramitación mediante el título de la licencia de intervención prevista en el art. 217 de la presente Ley.</p> |
|--|---|